

CIRCULAR

Número: 42 | 2024
Fecha: 26 de diciembre de 2024

De: **Secretaría confederal de Políticas Públicas y Protección Social**
A: Secretarías de Políticas públicas y protección social de FF.EE., UU.RR. y CC.NN.
CC: Miembros CEP del INSS y la TGSS.

Observaciones

Criterio INSS en cumplimiento de la STC 140/2024 que amplía en 10 semanas los permisos de nacimiento y cuidado menor en familias monoparentales

Estimados compañeros y compañeras,

El pasado 6 de noviembre de 2024 el Tribunal Constitucional hizo público el fallo de una sentencia que establecía que los permisos por nacimiento y cuidado del menor (antigua prestación de maternidad y paternidad) regulados en el art. 177 LGSS y 48.4 ET deben tener en cuenta si existe uno o dos progenitores a la hora de determinar los periodos de permiso retribuido.

La STC 140/2024 amplía los periodos de permiso 10 semanas adicionales en los casos de familias monoparentales

De este modo, la STC 140/2024 aludida (que puede consultarse en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-25523) establece que el periodo general de permiso establecido para cada uno de los progenitores de 6 semanas de descanso obligatorio y 10 semanas adicionales debe verse ampliado en 10 semanas más en el caso de madres biológicas que constituyen una unidad familiar monoparental.

En cumplimiento de la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, desde CCOO instamos en el marco de su Comisión Ejecutiva al Instituto Nacional de la Seguridad Social a emitir las correspondientes adaptaciones reglamentarias para dar cumplimiento al mandato del alto tribunal, llamando la atención además sobre la necesidad de aclarar el ejercicio de varias cuestiones:

Situaciones a aclarar relativas al alcance de la STC

- Es claro que el mandato del TC alcanza a todas las prestaciones ocasionadas en familias monoparentales de madre biológica (puesto que este es la situación que ha ocasionado el pronunciamiento del alto Tribunal), pero igualmente conviene establecer un alcance similar para los casos de unidades familiares monoparentales en los que se ha producido adopciones y/o acogimientos, etc. también previstos en el art. 177 LGSS para causar la prestación.
- Resulta relativamente sencillo la ampliación de los periodos de permiso para las prestaciones causadas de ahora en adelante, per igualmente es necesario determinar el procedimiento concreto (por ejemplo, habilitación de un procedimiento/impreso de solicitud específico, etc.) que deberán utilizar quienes, teniendo derecho reconocido para su disfrute, lo causaron con anterioridad a la publicación de la Sentencia.
- Es necesario aclarar qué efectos de retroactividad cabe establecer a la Sentencia del TC. Parece incontrovertido el hecho de que podrán ejercer el derecho a la ampliación de los periodos las personas beneficiarias que han causado la prestación hasta 12 meses antes de la publicación de la sentencia (puesto que este es el plazo ordinario máximo de disfrute en aplicación de lo establecido en el art. 48.4 ET), pero en todo caso convendría aclarar esta cuestión.

Contenidos del Criterio de gestión emitido por el INSS

Atendiendo a la STC 140/2024, el INSS ha emitido un criterio de gestión (que os adjuntamos) en el que da respuesta a las situaciones planteadas desde CCOO.

Así, las instrucciones que se han remitido a las Direcciones Provinciales del INSS establecen que, en tanto que no se produzca la revisión legislativa que exige la adaptación de la norma a la nueva doctrina del Tribunal Constitucional, el régimen transitorio de la prestación por nacimiento y cuidado de menor será el siguiente:

1) En relación con las personas beneficiarias (progenitores) que pueden causar derecho a la ampliación de los periodos de permiso de 10 semanas adicionales:

- Se reconoce el derecho a las madres biológicas que conforman una unidad familiar monoparental, que forman parte expresa del fallo del Tribunal Constitucional, por haber sido ésta la situación que ha servido para instruir la intervención del tribunal.
- De igual modo, el INSS ha optado por hacer una aplicación extensiva de la sentencia y proceder al reconocimiento del derecho en el resto de las situaciones previstas en el art. 177 LGSS esto es: además del nacimiento (madre biológica), también a las de adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar; todo ello cuando exista un solo progenitor y cumpla los requisitos exigidos en la ley para causar derecho a la prestación (periodo de carencia, alta, etc.)

2) En relación con la fecha en la que se haya producido el hecho causante (nacimiento, adopción, acogimiento, etc.) que da derecho al permiso:

La ampliación de 10 semanas de permiso adicionales se reconocerá a las siguientes situaciones:

- A las solicitudes presentadas después de la publicación de la sentencia (6 de diciembre de 2024) por personas interesadas que ya hubiesen disfrutado de una parte o la totalidad de las 16 semanas ordinarias.

- A aquellas solicitudes y reclamaciones previas pendientes de resolver en la fecha de publicación de la sentencia (6 de diciembre de 2024)
- Se reconocerá, a través del procedimiento de revisión de oficio en supuestos de solicitudes que, habiendo sido denegadas se encuentren en plazo de presentación de reclamación previa o, aquellas reclamaciones previas que, habiendo sido desestimadas, se encuentren en plazo de presentación de la demanda.
- Para abordar los supuestos judicializados en los que se haya interpuesto demanda pendiente de resolver ante el orden jurisdiccional social será necesario conciliar la colaboración con el servicio jurídico a fin de poner fin a los pleitos pendientes que puedan resolverse conforme a lo dicho anteriormente.
- Por el contrario, los efectos de la sentencia del TC no se extenderán a los supuestos particulares sobre los que ya haya recaído resolución administrativa firme o sentencia con fuerza de cosa juzgada; si bien en estos casos, el INSS prevé la posibilidad de presentar una nueva solicitud. Ello implica que, por esta vía, sólo podrán acceder a la ampliación de los periodos las prestaciones causadas como máximo 12 meses antes de la presentación de la nueva solicitud.

En espera de que esta información sea de vuestro interés, recibid un saludo.

Fdo. Carlos Bravo Fernández

Secretario confederal de políticas públicas y protección social